



ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2020-MPCP

Pucallpa, 06 de julio de 2020.

VISTO:

El Expediente Interno N° 14620-2020 que contiene el Informe N° 177-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 03 de julio del 2020, el Informe N° 099-2020-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 03 de julio de 2020, el Informe N° 1239-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 02 de julio de 2020, el Informe Legal N° 324-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de julio del 2020, el Proveído N° 008-2020-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 06 de julio del 2020 referente al Acuerdo N° 008-2020 adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 06 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reformada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional Establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; autonomía que de acuerdo a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 11 de febrero de 2020, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2020-MPCP-CS, para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Período 2020 "; proceso durante el cual los postores realizaron cuestionamientos a la absolución de consultas y observaciones a las bases, pliego que el 11 de marzo de 2020 (mediante Trámite Documentario N° 2020-1668715-PUCALLPA) fue elevada al OSCE;

Que, encontrándose en trámite la absolución de consultas y observaciones, el 15 de marzo del año en curso el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM decretó Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 (el mismo que fue prorrogado hasta el 31 de junio de 2020), en mérito al cual solo se permitió la continuidad de la prestación de servicios esenciales o básicos, entendiéndose entre estos al Programa Vaso de Leche; es decir se continuó con la atención del PVL en mérito a la contratación directa aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MPCP y formalizada mediante Contratos de Bienes N°s 003 y 004-2020-MPCP; sin embargo en marco a dicho Estado de Emergencia, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 con el cual se suspenden por 30 días hábiles, el cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y de los entes rectores de los sistemas funcionales, facultando a cada uno de ellos emitir norma complementarias al respecto; razón por la cual mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 se suspende a partir del 16 de marzo de 2020 el cómputo de plazos de procedimientos de selección, disposición que fue prorrogada mediante Resoluciones Directorales N°s 002, 003, 004 y 005-2020-EF-54.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 se dispuso el reinicio de plazos de procedimientos relacionados a los procesos de selección; ante ello el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Pronunciamiento N° 362-2020/OSCE-DGR de **fecha 25 de junio de 2020** emitió el pronunciamiento correspondiente sobre el cuestionamiento al pliego de absolución de consulta y



observación de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MPCP-CS, para la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Periodo 2020"; pronunciamiento que conllevó a la integración de bases definitivas y con ello a la emisión de un nuevo cronograma que sumado a los plazos para firma de contrato (Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) y entrega del producto (ver bases integradas) se contará con productos para abastecer el PVL recién a partir de la segunda quincena de agosto;

Que, mediante Informe N° 168 y 177-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fechas 18 de junio y 02 de julio de 2020 respectivamente, la Sub Gerencia de Programas Sociales comunica que ante la nueva fecha de entrega del producto del PVL correspondiente a la licitación pública N° 001-2020-MPCP-CS y estando a que los productos adquiridos por compra directa aprobada por Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MPCP abastecerán el programa solo hasta el 30 de junio de 2020, nos encontramos ante el desabastecimiento inminente del producto desde el 01 de julio del presente año; razón por la cual solicita se declare dicha situación y se apruebe la contratación directa del producto leche evaporada entera y mezcla de harina instantánea de avena, soya, arroz, plátano azucarado fortificado con vitaminas y minerales correspondiente para los meses: julio (30 días) y agosto (15 días) de 2020, toda vez que se presentó una situación inusual e involuntaria que pone en riesgo la continuidad del Programa Vaso de Leche, no pudiendo efectuar las contrataciones pertinentes en forma oportuna mediante el procedimiento regular;

Que, mediante Informe N° 099-2020-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 03 de julio de 2020, el Área de Adquisiciones realizó la indagación de mercado sobre la base de las especificaciones técnicas elaborado por el área usuaria (Sub Gerencia de Programas Sociales) determinando el valor estimado de la adquisición de los insumos, por la suma de S/ 218,815.75 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Quince con 75/100 Soles); en consecuencia, mediante Informe N° 1239-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 02 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000731-2020 de fecha 02 de julio de 2020, por un monto total de S/ 218,815.75 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Quince con 75/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 324-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no se puede suscribir oportunamente el contrato correspondiente al procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2020-MPCP-CS, toda vez que se modificó el cronograma de dicho procedimiento de selección por: (i) la declaración del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM; (ii) la suspensión de los procedimientos de selección en el marco del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento dispuesto en la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01 y; (iii) la emisión del pronunciamiento sobre el cuestionamiento al pliego de absolución de consulta y observación de las bases el procedimiento de selección sub materia emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 360-2020/OSCE-DGR de fecha 25 de junio de 2020, teniendo aproximadamente diecinueve (19) días hábiles contando desde el otorgamiento de la Buena Pro que es el 09 de julio de 2020, hasta la suscripción del contrato, es así que a efectos de cumplir con la alternativa más idónea que nos da el marco normativo de Contrataciones del Estado, resulta procedente:



- 1) "Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente de los Insumos: Leche Evaporada Entera 400 o superior (gramos) y la Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales por el período correspondiente a los meses de julio (30 días) y agosto (15 días) de 2020 que constará de (45) días calendario, para el Programa Vaso de Leche".
- 2) Aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente de los insumos (Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales), debidamente comprobada conforme al Informe N° 177-2020-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 03 de julio de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Programas Sociales (conceptuando como informe técnico de dicha área), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Meses	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
Leche Evaporada Entera 400 o superior (gramos)	Julio (30 días)	23,435	3.50	82,022.50
	Agosto (15 días)	11,717		41,009.50
Son: Ciento Veintitrés Mil Treinta y Dos con 00/100 Soles				123,032.00

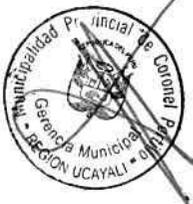
Descripción	Meses	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
Mezcla de Harinas Instantáneas Arroz, Avena, Soya y Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales	Julio (30 días)	11,717	5.45	63,857.65
	Agosto (15 días)	5,858		31,926.10
Son: Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Tres con 75/100 Soles				95,783.75

Asimismo dicha aprobación debe de estar autorizada a través del Acuerdo de Concejo Municipal, por lo que el presente informe deberá ser puesto en agenda para elevarse a sesión de concejo, de acuerdo al artículo 41) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

Que, mediante Provedo N° 008-2020-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 06 de julio del 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 06 de julio del 2020, por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo Municipal se acordó dispensar del pase a comisiones el informe legal descrito en el considerando anterior, así como la compra directa materia de análisis;

Que, las contrataciones directas dispensan a la Entidad de un proceso de selección para que esta pueda adquirir o contratar de manera directa; pero, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual conforme lo establece el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, siguiendo el hilo discursivo del párrafo anterior, en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "La situación



de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y / o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa”;

Que, según el Art. 101.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que para **la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado** según corresponda; que apruebe la Contratación Directa requiere **obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa

Que, es de indicar que el Tercer párrafo del numeral 4.1 de la Ley N° 27712 Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece textualmente: “El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños beneficiarios”. Es decir la entrega de insumos alimenticios deberá realizarse los primeros días de cada mes; y en el literal b) del numeral 6.2.2 de la Directiva N° 015-2013-CG/CRL denominado “Información al ser enviada a la Contraloría General de la República en relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche”, establece que por cada mes en que se transfiera los recursos del Tesoro Público del PVL, deberán realizarse todas las fases de ejecución dentro del mismo mes;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 008-2020 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 006-2020 (modalidad virtual – no presencial), por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 324-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de julio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente de los Insumos: Leche Evaporada Entera 400 o superior (gramos) y la Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado



Fortificado con Vitaminas y Minerales por el período correspondiente a los meses de julio (30 días) y agosto (15 días) de 2020 que constará de (45) días calendario, para el Programa Vaso de Leche.

ARTICULO TERCERO: APROBAR la Contratación Directa por causal de desabastecimiento inminente de los insumos (Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales), conforme al Informe N° 177-2020-MPCP-GM-GDSE-SGSPS de fecha 03 de julio de 2020, emitida por la Sub Gerencia de Programas Sociales (conceptuando como informe técnico), según el siguiente detalle:

Descripción	Meses	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
Leche Evaporada Entera 400 o superior (gramos)	Julio (30 días)	23,435 latas o tarros	3.50	82,022.50
	Agosto (15 días)	11,717 latas o tarros		41,009.50
Son: Ciento Veintitrés Mil Treinta y Dos con 00/100 Soles				123,032.00

Descripción	Meses	Cantidad	Precio Unitario	Total S/
Mezcla de Harinas Instantáneas Arroz, Avena, Soya y Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales	Julio (30 días)	11,717 kg.	5.45	63,857.65
	Agosto (15 días)	5,858 kg.		31,926.10
Son: Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Tres con 75/100 Soles				95,783.75
TOTAL				218,815.75

Monto total que cuenta con certificación de crédito presupuestario Nota N° 731 según Informe N° 1239-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 02 de julio de 2020.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional a efectos de que realice la acción de control correspondiente para el deslinde de responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente declarado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, debiendo a través de la Sub Gerencia de Logística realizar la publicación del presente documento a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes de su emisión.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo, así como la notificación del presente Acuerdo al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RPVD
DISTRIBUCIÓN
OTI/GM
Interesados
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

